



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y OTROS ABASTECIMIENTOS PÚBLICOS INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, CUANDO TALES SERVICIOS O SUMINISTROS SEAN PRESTADOS POR ENTIDADES LOCALES

Artículo 1º.- Fundamento legal

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, regulador de las haciendas locales, establece la TASA por DISTRIBUCIÓN DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y OTROS ABASTECIMIENTOS PÚBLICOS INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, CUANDO TALES SERVICIOS O SUMINISTROS SEAN PRESTADOS POR ENTIDADES LOCALES, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza

Artículo 2º.- Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por Entidades locales, previsto en la letra t) del apartado 4 del artículo 20 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, regulador de las haciendas locales.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, regulador de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente, entendiéndose que se refieren a CUOTAS TRIMESTRALES .

El primer tramo en cada tarifa, se entenderá como cuota mínima fija.

A) CUOTAS POR CONSUMO PERIÓDICO DEL SERVICIO

Se fija una cuota de 1,00 euros por trimestre y contador aplicable trimestralmente por revisión y mantenimiento de contadores

Esta cuota se sumará con el importe del primer escalón de cada categoría, que se considera como fijo



Ayuntamiento de Alozaina

Ver Anexo 1.

B) SERVICIOS NO PERIÓDICOS

Los solicitantes de una acometida a la red, deberán de abonar, a la firma del contrato, una cuota única, según baremo que se fija a continuación, corriendo los gastos de ejecución material en su vivienda, por cuenta del petionario y la instalación y revisión de los contadores por cuenta del Ayuntamiento.

Ver Anexo 2

Artículo 7º.- Devengo

Esta tasa se devengará

- A) Cuando se trate de servicios no periódicos, una vez sea aprobado por la Comisión de Gobierno, no pudiendo proceder a su enganche hasta tanto.
- B) Cuando se trate de servicios periódicos, a la presentación trimestral del recibo correspondiente.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, regulador de las haciendas locales.

Se establecen las siguientes sanciones

Por rotura de precinto	1.500,00 euros
Por manipulación de contador	1.500,00 euros
Por manipulación en la red (enganches no autorizados)	1.500,00 euros

Artículo 10. Lectura por Abonado.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.

b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.

c) Fecha en que el abonado efectuó la lectura.

d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a siete días.

e) Advertencia de que si el Ayuntamiento no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Ayuntamiento, podrá suspender, transitoriamente, el suministro hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

Artículo 11. Reclamaciones.

Los usuarios tendrán derecho a reclamar en los casos que no estén de acuerdo con la facturación.



Ayuntamiento de Alosaina

En este caso, el Ayuntamiento de Alosaina revisará el buen funcionamiento del contador y que las lecturas tomadas por el lector sean correlativas.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas imputables al Ayuntamiento, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los tres trimestres anteriores.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos. En el caso demostrado de una avería de gran envergadura y por parte del usuario exista la voluntariedad de arreglo con la máxima brevedad y como consecuencia de la avería se dispare la facturación se procederá:

- 1. El usuario presentará una reclamación en el Ayuntamiento alegando los motivos y adjuntará la documentación necesaria que justifiquen dicha reclamación, incluyendo la factura de reparación.*
- 2. Los servicios municipales visitarán la zona afectada para comprobar que se ha procedido a la reparación de la avería adecuadamente.*
- 3. En el supuesto que se admita la reclamación, se facturará la media aritmética de los últimos 4 trimestres (incluyendo el que inicio la reclamación), con un recargo del 15% del valor total a facturar, en concepto de gastos administrativos.*

Nota: Esta situación no se podrá repetir en un año desde la reclamación si no fuera así correrá el 100 % a cuenta del abonado.

Artículo 12. Suministro provisional de agua para obras.

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

- a) Mediante contador de obras, colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente y protegido, así apreciado a juicio del Servicio Municipal de Aguas.*
- b) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en esta Ordenanza.*
- c) El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera ocupación o estime que el edificio esté terminado, entonces se retirará el contador de obras y se colocará el definitivo.*
- d) Se considerará "defraudada" la utilización de este suministro para usos distintos al de "obras", pudiendo el Servicio Municipal de Aguas, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.*

Los solicitantes de un permiso de obra deberán abonar el importe de una cuota fija de enganche en viviendas del casco urbano o fuera del casco urbano o industrial, dependiendo del tipo de obra. (Ver artículo 6B).

Artículo 13. Otras normas especiales de gestión

- 1. El servicio de abastecimiento de agua se presta en régimen de exclusividad en todo el ámbito territorial del municipio de Alosaina.*
- 2. El abonado al servicio no podrá introducir en las redes de distribución, agua que tenga distinta procedencia de la suministrada por este aunque sea potable.*
- 3. En el supuesto de escasez de caudales de agua motivada por sequía, heladas, roturas de las conducciones o cualquier otra circunstancia análoga, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones en el consumo de agua o suspender el servicio a sus abonados o usuarios, sin que en tal caso pueda formularse reclamación alguna por tal concepto. A tal efecto el Ayuntamiento informará a los abonados a través de los medios habituales, indicando los medios a implantar para limitar los consumos.*
- 4. El uso domestico será prioritario a los demás. Si procediese la restricción de consumo el Ayuntamiento podrá conceder temporalmente o reducir, los suministros para otros usos. Para ello se tendrá en cuenta la prioridad en el siguiente orden.*
 - Suministros para Centros Oficiales*
 - Suministros para usos comerciales.*
 - Suministros para usos industriales.*
 - Suministros para aperos de labranza y casitas de campo que no sean residencia habitual.*
- 5. No se admitirán usos extensivos de carácter agrícola, cuando en un inmueble urbano o casa de campo, exista una zona de huerto, no podrá emplearse para riego de la misma, el agua contratada como uso domestico, a tal efecto se establece una penalización en el consumo de agua que pudiera utilizarse para estos fines, cortándose el suministro.*



6. *En sus relaciones con el abonado el Ayuntamiento tendrá derecho, con carácter general y sin perjuicio de aquellos otros, a la inspección de las instalaciones interiores.*
7. *Cuando cese o finalice el servicio, por cambio de propietario, declaración de ruina, a petición del usuario u otras causas justificadas, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán declaración de baja en el padrón, y surtirán efectos en el periodo natural siguiente al de presentación de la misma. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.*
8. *Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza.*

El plazo para subrogarse será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante.

9. *En las construcciones situadas fuera del casco urbano en las que se pretenda obtener agua para consumo domestico, los particulares solicitantes acometerán por su cuenta y riesgo las instalaciones a partir del contador. Igualmente se establecerá en el contrato suscrito, que el mantenimiento y conservación de dichas instalaciones será de competencia de los usuarios, no haciéndose cargo de las mismas el Ayuntamiento, el solicitante tendrá que realizar un casetón, en el lugar mas cercano al camino, por donde pasa la red general y con puerta y cerradura homologadas, para facilitar las lecturas al Ayuntamiento. Las averías que se produzcan en las instalaciones realizadas por el particular serán de cuenta del mismo. En estos casos y con objeto de evitar pérdidas de agua que afecten al resto del suministro se procederá al corte del mismo, no volviéndose a conectar hasta que no se compruebe por los servicios técnicos municipales que se ha procedido a la reparación de la avería adecuadamente, y sin perjuicio de los consumos que corresponda facturar al usuario. Esta intervención municipal implica que el Ayuntamiento no asumirá ninguna responsabilidad, por daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería. Será igualmente responsable el particular de obtener autorización de las servidumbres que procedan para llevar a cabo las obras de instalación necesaria para la prestación del servicio solicitado.*

Artículo 14.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia"

Artículo 15.- Aprobación

Esta ordenanza, que consta de QUINCE artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ORDINARIA celebrada el día 12 de Diciembre del 2008.

Alozaina Diciembre de 2.008

El Alcalde,

El Secretario,



ANEXO 1

CUOTAS POR CONSUMO PERIÓDICO DEL SERVICIO

Tarifa 1.- Viviendas en el casco urbano

De 00,00 m3	a	30,00 m3	0,20 Euros/m3	6,00 euros fijo
De 31,00 m3	a	50,00 m3	0,40 Euros/m3	
De 51,00 m3	a	70,00 m3	0,75 Euros/m3	
De 71,00 m3	en adelante		1,00 Euros/m3	

Tarifa 2.- Viviendas fuera del casco urbano

De 00,00 m3	a	18,00 m3	0,40 Euros/m3	7,20 euros fijo
De 19,00 m3	a	36,00 m3	0,80 Euros/m3	
De 37,00 m3	a	50,00 m3	3,00 Euros/m3	
De 51,00 m3	en adelante		6,50 Euros/m3	

Tarifa 3.- Tarifa Industrial

De 00,00 m3	a	50,00 m3	0,21 Euros/m3	10,00 euros fijo
De 51,00 m3	a	200,00 m3	0,37 Euros/m3	
De 201,00 m3	a	250,00 m3	0,73 Euros/m3	
De 251,00 m3	en adelante		1,04 Euros/m3	

Tarifa 4.- Tarifa de obras

En el casco urbano

Igual que la tarifa 1.

Fuera del casco urbano

Igual a tarifa 2.

Tarifa industrial

Igual a tarifa 3



ANEXO 2

SERVICIOS NO PERIÓDICOS

1.- Cuota fija enganche en viviendas del casco urbano

Por tasas acometida, De enganche	300,00 Euros		
Por tasas administración	15,00 Euros	TOTAL	315,00 Euros

2.- Cuota fija enganche fuera del casco urbano

Por tasas acometida, De enganche	400,00 Euros		
Por tasas administración	35,00 Euros	TOTAL	435,00 Euros

3.- Cuota fija enganche tarifa industrial

Por tasas acometida, De enganche	600,00 Euros		
Por tasas administración	100,00 Euros	TOTAL	700,00 Euros

4.- Cuota fija enganche en tarifa de obras

Se abonará una cuota fija igual a la tarifa solicitada (1,2 ó 3).